

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2 VERSION: 4.0 FECHA: 07-05-20254
--	--	--

**INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION DE LA
DENUNCIA №. D-0425-017**

INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL- SUCRE

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE: GABRIEL DE LA OSSA OLMOS

AREA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA: ANA GLORIA MARTINEZ
CALDERIN

FUNCIONARIO COMISIONADO: TERCERO JOSE GAMARRA MANJARREZ

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	4
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
2. HECHOS RELEVANTES	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES	11
4. HALLAZGOS	12
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	13
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL	14

Sincelejo, 19 de agosto de 2025.

Señor:

JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA

Rector I.E Escuela Normal Superior de Corozal Sucre.

E. S. D.

**ASUNTO: INFORME PRELIMINAR DE LA DENUNCIA No. D-0425-017
INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE
COROZAL- SUCRE**

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, ha realizado la investigación, referente a la Denuncia **No. D-0425-017**, con el objeto de efectuar un pronunciamiento por parte del ente de control fiscal, en cumplimiento de su misión constitucional y legal.

Es responsabilidad de la Representante legal del Fondo Mixto de Promoción de la cultura y las artes de Sucre, el contenido de la información suministrada a la Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS. La responsabilidad de la CGDS consiste en producir un informe que contenga la respuesta al denunciante respecto a la acusación presentada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la CGDS. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Relación de Observaciones

En el Desarrollo de la presente denuncia no se establecieron observaciones alguna.

1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUALIZACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.

Evaluar las presuntas irregularidades que afecten el interés General, la Moralidad Administrativa, la gestión y resultados descritos en la **DENUNCIA No. D-0425-017 INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL- SUCRE**

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.1 Desarrollar la actuación especial de fiscalización relacionada con LA DENUNCIA CONTRA JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA Rector Escuela Normal Superior de Corozal, teniendo en cuenta la actuación irregular que desde el año 2016 hasta la fecha se viene desarrollando por la escuela normal superior de Corozal, (Según la denunciante)

- Descripción de la Denuncia.

HECHOS

2 HECHOS RELEVANTES

2.1 Descripción de la Denuncia.

La Denuncia fue recibida por Traslado por competencia de parte de la Contraloría General de la Republica Gerencia Colegiada de Sucre Código 2025-333693-80704-NC suscrita por la ciudadana JESUSITA ZABAleta RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 1053003846 sin más datos como son: lugar de expedición, correo electrónico y teléfono de contacto.

ENTIDAD RELACIONADA:

INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL- SUCRE.

2.2 Asunto: DENUNCIA No. D-0425-017 CONTRA JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA Rector Escuela Normal Superior de Corozal, teniendo en cuenta la actuación irregular que desde el año 2016 hasta la fecha se viene desarrollando por la escuela normal superior de Corozal, (Según la denunciante)

2.3 (Adjunto descripción de denuncia y Pantallazo)

Doctor:

DANIEL ROJAS MEDELLÍN

MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: DENUNCIA CONTRA JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA Rector Escuela Normal Superior de Corozal Reciba Usted un cordial saludo: De manera atenta me permito elevar ante ustedes la presente misiva, teniendo en cuenta la actuación irregular que desde el año 2016 hasta la fecha se viene desarrollando por la escuela normal superior de Corozal, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Escuela Normal Superior de Corozal viene ofertando el ciclo complementario en diferentes municipios de la Costa Atlántica como: Fundación, Santa Marta, Ciénaga, Plato, Ariguaní, Aracataca, Zona Bananera, Santa Ana, El Retén en el departamento del Magdalena, Riohacha, Maicao, Manaure, Barrancas, Fonseca, Hatonuevo, Albania, Dibulla, Las Jaguas del Pilar en el Departamento de la Guajira. En Chinú y otros municipios de Córdoba al igual que en el Carmen de Bolívar y Magangué entre otros municipios del departamento de Bolívar. Es decir, una población aproximada de 2.000 estudiantes por semestre. Cabe resaltar que esta escuela normal funciona en varios municipios del departamento de Bolívar sin tener la debida autorización por el Ministerio de Educación Nacional como lo es el municipio del Carmen de Bolívar entre otros donde funciona feliz mente con centros tutoriales, de igual forma funciona en algunos municipios del departamento del Magdalena como lo es el municipio de Santa Ana entre otros.

SEGUNDO: El valor pagado por cada estudiante equivale a un salario mínimo mensual vigente, es decir \$ 1.423.500 por cada estudiante, valor que, al multiplicar por el número aproximado de estudiantes, sumaría un total de \$ 2.847.000.000, que equivaldría a unos \$ 5.694.000.000 anuales. Es decir, Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Millones de pesos semestrales para un total de \$5.694.000.000 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y cuatro millones de pesos Anual). Sin meter otros ingresos como son: inscripciones, derechos de grado entre otros.

TERCERO: Este acto ilícito lo viene cometiendo el señor rector desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, a través de unas fundaciones cómplices de este señor, como son: - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA, AISHA - FUNDACIÓN CORBAC - FUNDACIÓN PROSPECTIVA - FUNDACIÓN DE CHINÚ CÓRDOBA

CUARTO: Estas fundaciones son las que recaudan el dinero de los estudiantes, desviando los recursos en complicidad con el rector JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA, otorgándoles poder a estas fundaciones, violando el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, "PRESUPUESTO DE INGRESOS", en el párrafo 2, que dice: "Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos Académicos del Ciclo Complementario en las Escuelas Normales Superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente (Decreto 4791 de 2008, Artículo 8).

QUINTA: La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) En el artículo 146 establece las funciones del rector como primera autoridad de las instituciones educativas en lo administrativo y lo académico de la institución educativa.

SEXTO: El Señor Rector JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA. En calidad de rector de la Escuela Normal Superior de Corozal (Entidad Oficial) no puede delegar a entidades privadas como es el caso de las fundaciones: AISHA y CORBAC, PROSPECTIVA la contratación de docentes y personal administrativo, el funcionamiento en los departamentos de la Guajira, Bolívar, Sucre y Magdalena, ya que debe seguir los parámetros de ley establecidos para las entidades oficiales.

SÉPTIMO: El Decreto 1236 del 2020 es claro en la sección 4, del Personal Directivo y Docentes de las Escuelas Normales Superiores Oficiales. En el párrafo 1°, los docentes de la educación media y el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores, dice: "A quien se le reconoce el pago de hora

cátedra como lo establece el párrafo 2 del artículo 2.30.1.6.3.11 del presente decreto (1075 de 2015)". En las Escuelas Normales Superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derecho académico del ciclo complementario.

OCTAVO: La Escuela Normal Superior de Corozal Sucre y las fundaciones que están realizando cobros a los estudiantes puede estar en contravención de varias normativas que regulan la actividad de las fundaciones en Colombia, especialmente en el contexto de la educación pública. A continuación, se detallan los aspectos legales relevantes: Ley 489 de 1998: Esta ley regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y establece que las entidades públicas pueden asociarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro, como fundaciones, para el desarrollo conjunto de actividades. Sin embargo, los convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución, que prohíbe a las entidades públicas otorgar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Artículo 355 de la Constitución Política: Este artículo establece que ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Esto implica que las fundaciones no pueden recibir recursos públicos para realizar cobros a estudiantes en instituciones educativas públicas, ya que esto podría considerarse una violación de la norma. Regulación de Fundaciones: Según el Código Civil, las fundaciones son personas jurídicas creadas para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social. Estas deben regirse por sus estatutos y no pueden desviar su objeto social. Si una fundación está realizando cobros a estudiantes de una institución pública, esto podría ser considerado un desvío de su objeto y, por lo tanto, podría dar lugar a la cancelación de su personería jurídica. Sentencia C-671 de 1999: La Corte Constitucional ha señalado que las entidades sin ánimo de lucro, como las fundaciones, deben operar dentro de un marco que garantice la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Esto significa que cualquier actividad que implique la recaudación de dinero debe estar claramente justificada y no puede contradecir la prohibición de otorgar auxilios a entidades privadas. Prohibición de Cobros: La Ley 115 de 1994 establece que la educación en las instituciones públicas es gratuita. Por lo tanto, cualquier cobro realizado por una fundación en nombre de una institución pública podría ser considerado ilegal y en contravención de este principio. Conclusión La

fundación que está realizando cobros a los estudiantes de la Normal Superior de Corozal no está autorizada para hacerlo, ya que esto contraviene la legislación colombiana que regula la gratuidad de la educación pública y prohíbe a las fundaciones realizar cobros en nombre de instituciones públicas. Se recomienda proceder con la denuncia ante el Ministerio de Educación, sustentada en estas normativas y en la evidencia de los cobros realizados.

SOLICITUD

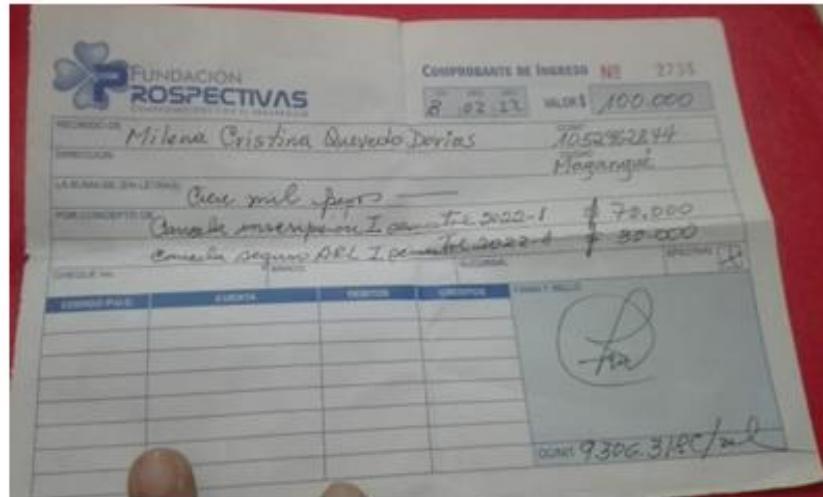
1. INTERVENIR urgentemente la Escuela Normal Superior de Corozal y todas las sedes donde opera incluyendo las no autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Suspender al rector Juan Francisco Castillo Canchila del cargo que actualmente ostenta.
3. Suspender a todas las corporaciones involucradas en estos malos manejos.
4. Que las fundaciones involucradas en el cobro de matrículas a nombre de la Escuela Normal Superior de Corozal devuelvan el dinero que han cobrado indebidamente.
5. Que caiga todo el peso de la Ley Colombiana a este rector inescrupuloso JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA por los delitos administrativos, Disciplinarios y Penales por peculado por apropiación y omisión.

Anexo: - Recibo de pago Fundación Prospectos - Fotos de Facebook del rector con las fundaciones - Publicidad de las Fundaciones cobrando matrículas en nombre de la Escuela Normal de Corozal

JESUSITA ZABALETA RODRÍGUEZ

C.C. 1053003846

ANEXOS



Anexo no. 1



 AISHA Fundación Para el Desarrollo
educativo de la Guajira se  siente
entusiasmada.
3 may 2023 · 0

 Cumple tu sueño de formarte como
NORMALISTA SUPERIOR, con los más altos
estándares de educación, matrículate en la Normal
Superior de Corozal.

 Estudia en nuestras sedes de Riohacha,
Hato Nuevo, Albania, Dibulla las jaguares del pilar y
Fonseca a través de la Modalidad Distancia jornada
sabatina

 Ofrecemos diferentes modalidades de pago:

 Contado

 Crédito, quincenales o mensuales

 Pagó 50% y 50%

"Inscripciones y matrículas abiertas"

Quieres saber más sobre nuestro Programa?

Información a nuestra línea de  WhatsApp 320
2327099 , llamadas al 3127013260 donde nuestros
asesores atenderán tus inquietudes.
O ven a la oficina en la ciudad de Riohacha dirección
kel 18 #21-76 barrio San Martín de Ioba te
esperamos

Anexo no. 3

 Corbac Educación · [Seguir](#)
25 mar 2023 · 0

Con gran éxito se llevó a cabo la ceremonia de
nuestro queridos docentes de la Escuela normal
superior de Corozal, sede Ciénaga y Fundación.


50 nuevos maestros Normalista superiores llegan
a transformar la educación del Magdalena y del
país 

Les deseamos muchos éxitos en su vida
profesional y en CORBAC siempre tendrán su
casa para continuar con sus metas
profesionales. 

Con CORBAC estudias confiable, legal y seguro




 14 ago · 18

Matrículas Abiertas

Requisitos

- Acta y Diploma de Bachiller
- Cédula Ampliada al 150%
- Pruebas Saber II/ICFES

Aún tenemos cupos disponibles en Riohacha y Fonseca. Inicio de clases, Comunicate al teléfono: 306642184 - 302 7621099.



Miércoles 16 de Agosto
Matrículas Abiertas

KR 18 121-76 San Martín de Loba, Riohacha



 14 ago · 18

AISHA Fundación Para... creó un evento.

Anexo no. 5

 14 ago · 18

Todos al inicio de clases te esperamos 😊

La Escuela Normal Superior de Corozal Sucre, en convenio con la Fundación Aisha tiene sus matrículas abiertas sede Riohacha, Fonseca y Hatonuevo, para ciclos complementarios normalista superior.

Inicio de clases 10 de agosto de 2024 jornadas sábatinas de 8 a 13:00 de la tarde en Riohacha, en el colegio María Doraliza antigua Universidad.

Requisitos

- Cédula ampliada al 150%
- Acta y diploma de bachiller
- Pruebas icfes

Inscríbete en las oficinas en la carrera 18 número 21-76 barrio San Martín de Loba horario continuo de 8 de la mañana a 6 de la tarde.

Informes a los teléfonos 3027521099
306642184.



de 56

Anexo no. 6

3 HECHOS

La Denuncia fue recibida por Traslado por competencia de parte de la Contraloría General de la Republica Gerencia Colegiada de Sucre Codigo 2025-333693-80704-NC suscrita por la ciudadana JESUSITA ZABAleta RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 1053003846 sin mas datos como son lugar de expedición, correo electrónico y teléfono de contacto.

**CONTRALORÍA**
General de la República

80704

Código de solicitud: 2025-333693-80704 -NC
Radicado de Solicitud: 2025ER0060938

Sincelejo,

Doctor
GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOs
Contralor General del Departamento
Contraloría General del Departamento de Sucre
contrasucre@contraloriasucre.gov.co
oficina_archivo@contraloriasucre.gov.co
Sincelejo - Sucre

REF: Traslado por competencia - Código 2025 - 333693- 80704 – NC

Respetado Dr De La Ossa Olmos.

Reciba un cordial saludo, respetuosamente me permite informarle que la Gerencia Departamental Colegiada de Sucre – Contraloría General de la República, ha recibido escrito via web en forma anónima sin datos de contacto, bajo el código citado en la referencia, y relacionado con los siguientes hechos descritos textualmente:

"ASUNTO: DENUNCIA CONTRA JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA
Rector Escuela Normal Superior de Corozal

Activa
Ve a Co

ENTIDAD RELACIONADA:

INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL- SUCRE.

Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

La denuncia fue atendida bajo los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, establecidos en la resolución 694 de 2022 y el Procedimiento de las denuncias contemplados en el resolución N° 367 de 2015, así, como a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, los preceptos constitucionales de la función administrativa y control fiscal, por parte de las Contralorías y demás normas complementarias y concordantes que rigen la misión y las funciones de vigilancia.

Se realizó la respectiva investigación y pesquisas de los hechos denunciados. A continuación, me permito dar a conocer la información y la documentación solicitada a la entidad Denunciada:

3.1 DOCUMENTOS SOLICITADOS:

1. Copia en medio magnético del acto administrativo emanado del ministerio de educación nacional, que faculta a la Institución Educativa, **Escuela Normal Superior de Corozal** para realizar las actividades, correspondiente al ciclo complementario en diferentes municipios de la costa atlántica, como son: Fundación, Santa Marta, Ciénaga, Plato, Ariguaní, Aracataca, Zona Bananera, Santa Ana, El Retén en el departamento del Magdalena, Riohacha, Maicao, Manaure, Barrancas, Fonseca, Hato nuevo, Albania, Dibulla, Las Jaguas del Pilar en el Departamento de la Guajira. En Chinú y otros municipios de Córdoba al

igual que en el Carmen de Bolívar y Mangué entre otros municipios del departamento de Bolívar.

2. Copia en medio magnético de Expediente completo con todos los convenios realizados entre la **I.E Escuela Normal Superior de Corozal** con las diferentes fundaciones que hace referencia el denunciante, al igual que los municipios que abarca dichas fundaciones
3. Copia en medio magnético de relación de docentes de la institución educativa, **Escuela Normal Superior de Corozal** que presta servicios a las diferentes fundaciones si fuera el caso, de lo contrario emitir certificación.
4. Certificar los ingresos recibidos por gratuidad y soportes de la inversión vigencia 2024 y lo corrido de 2025.
5. Copia en medio magnético de los extractos Bancarios de la cuenta maestra de la institución educativa **Escuela Normal Superior de Corozal**.
6. Ejecución de ingresos y gasto vigencia 2023,2024.
7. Suministrar el valor por estudiante que reciben las diferentes fundaciones para el funcionamiento del ciclo complementario en cada uno de los municipios relacionados anteriormente.
8. Suministrar el número de estudiantes atendidos en los diferentes ciclos del programa en cada municipio relacionado y atendido.
9. Listado de representantes legales de las diferentes fundaciones con nombres, apellidos, número de cedula, nit de la fundación, numero de contacto y correo electrónico.
10. Hoja de vida, copia de la cedula y acta de posesión del rector de la I.E normal superior de Corozal.

ENTIDAD RELACIONADA:

la Institución Educativa, **Escuela Normal Superior de Corozal**

	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2 VERSION: 4.0 FECHA: 07-05-20254
--	--	--

Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

La denuncia fue atendida bajo los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, establecidos en la resolución 694 de 2022 y el Procedimiento de las denuncias contemplados en el resolución N° 367 de 2015, así, como a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, los preceptos constitucionales de la función administrativa y control fiscal, por parte de las Contralorías y demás normas complementarias y concordantes que rigen la misión y las funciones de vigilancia.

Se realizó la respectiva investigación y pesquisas de los hechos denunciados. A continuación, me permito dar a conocer la información y la documentación solicitada a la entidad Denunciada:

6. DOCUMENTOS.

Los documentos solicitados como se describió anteriormente y otros solicitados los días de la visita, los cuales fueron aportados por el director de la institución y su equipo de trabajo.

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Conclusiones:

De las anteriores actuaciones llevadas a cabo por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en la denuncia **No. D-0425-017**

A continuación, se describe o resuelve cada punto del documento de la denuncia

La denunciante expresa:

PRIMERO: La Escuela Normal Superior de Corozal viene ofertando el ciclo complementario en diferentes municipios de la Costa Atlántica como: Fundación, Santa Marta, Ciénaga, Plato, Ariguaní, Aracataca, Zona Bananera, Santa Ana, El

Página 16 de 56

Retén en el departamento del Magdalena, Riohacha, Maicao, Manaure, Barrancas, Fonseca, Hatonuevo, Albania, Dibulla, Las Jaguas del Pilar en el Departamento de la Guajira. En Chinú y otros municipios de Córdoba al igual que en el Carmen de Bolívar y Magangué entre otros municipios del departamento de Bolívar. Es decir, una población aproximada de 2.000 estudiantes por semestre. Cabe resaltar que esta escuela normal funciona en varios municipios del departamento de Bolívar sin tener la debida autorización por el Ministerio de Educación Nacional como lo es el municipio del Carmen de Bolívar entre otros donde funciona feliz mente con centros tutoriales, de igual forma funciona en algunos municipios del departamento del Magdalena como lo es el municipio de Santa Ana entre otros.

1. **RESPUESTA :** En calidad de Auditor asignado me permito informar que dentro de la información solicitada a la institución Educativa Normal superior de Corozal se le Solicito en el punto uno lo siguiente: _Copia en medio magnético del acto administrativo emanado del ministerio de educación nacional, que faculta a la Institución Educativa, **Escuela Normal Superior de Corozal** para realizar las actividades, correspondiente al ciclo complementario en diferentes municipios de la costa atlántica, como son: Fundación, Santa Marta, Ciénaga, Plato, Ariguaní, Aracataca, Zona Bananera, Santa Ana, El Retén en el departamento del Magdalena, Riohacha, Maicao, Manaure, Barrancas, Fonseca, Hato nuevo, Albania, Dibulla, Las Jaguas del Pilar en el Departamento de la Guajira. En Chinú y otros municipios de Córdoba al igual que en el Carmen de Bolívar y Mangué entre otros municipios del departamento de Bolívar.
Ante esta solicitud aportan una serie de documentos, como son Actos Administrativos emitidos por el MEN, y Convenios.

El rector aclara que no desarrollan el programa en Santa Marta, Aracataca, Santa Ana, El Retén, Hato nuevo, Albania, Dibulla, Las Jaguas del Pilar Carmen de Bolívar, pero si tienen alumnos de estos municipios matriculados en centros tutoriales aprobados por El Ministerio de Educación Nacional; esos estudiantes, viajan todos los fines de semana a esos centros a recibir sus tutorías.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL
PEDAGOGÍA - ÉTICA - CIENCIAS - HUMANISMO

CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL, RESOLUCIÓN N° 0741 DE MAYO 8 DE 2009 AUTORIZACIÓN DEL MEN
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
RESOLUCIÓN N° 8967 DE AGOSTO 6 DE 2010, RESOLUCIONES 1448 DEL 7 DE
FEBRERO DE 2019 Y 009041 DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA MODALIDAD
PREFERENCIAL Y A DISTANCIA RESPECTIVAMENTE

RECTORÍA: 300 719 3615 - PAGADURÍA: 265 7043 - SECRETARÍA P.F.C.J 324 270 8475

DESCRIPCION DE LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL PRGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA EN LA MODALIDAD A DISTANCIA DESDE EL AÑO 2011 HASTA EL AÑO 2025.

El Decreto 4790 del 19 de diciembre de 2008 en el Artículo 10, establece que las Escuelas Normales Superiores pueden ofrecer el Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, razón por la cual el 3 de noviembre de 2011 el señor JOSE DELUQUE MENDOZA, presidente de la **RED DE VEEDURÍA POR LA DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO** de la Guajira, le envia una comunicación a la doctora YASMIN MOLINA ROJAS Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad del Viceiministerio de la Educación Superior solicitándole el apoyo para desarrollar el Programa de Formación Complementaria para optar el título de Normalista Superior en los municipios de Maicao, Dibulla, Manaure, Richacha, Fonseca, Hato nuevo, Unibla, Barrancas y Albania en La Guajira, gracias a la iniciativa de la iniciativa de la Administración Departamental de la Guajira. La Escuela Normal de Corozal – Sucre y la FUNDESC, (Fundación para el Desarrollo Educativo, Cultural y Social de la Guajira) Anexo 1.

En febrero de 2013 el señor ARMANDO GÁNDARA CASTILLA, rector de la institución, radica ante el ministerio de Educación Nacional la solicitud de aprobación del Programa de Formación Complementaria en la Modalidad a distancia en convenio con la fundación FUNDESC. Anexo 2.

Los días 25 y 26 de abril del 2013 por encargo del viceministerio nacional la doctora Diana Celina Flórez Pardo, par académico realizó una visita para verificar las condiciones de calidad de los centros tutoriales de Barranca y Fonseca en La Guajira con el fin de aprobarle a la Escuela Normal Superior de Corozal el Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia en convenio con FUNDESC en estos municipios y en otros del mismo departamento y municipios de otros departamentos donde se estaban realizando simultáneamente otras visitas. Anexo 3.

Es de resaltar que en el acta de visita realizada por el par académico EMILIO ZAPATA MARQUEZ, el dia 13 de diciembre de 2012, para verificar las condiciones de calidad del Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia en el municipio de Tolú Sucre, en el punto 6 del acta el rector de la institución ARMANDO GANDARA CASTILLA manifestó que por disposición del decreto 4791 del 2008, en su artículo 13 numeral 2 (Artículo 13. Prohibiciones en la ejecución del gasto. *El ordenador del gasto del*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL
PEDAGOGÍA - ÉTICA - CIENCIAS - HUMANISMO

CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N° 0741 DE MAYO 8 DE 2000 AUTORIZACIÓN DEL MEN
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
RESOLUCIÓN N° 6967 DE AGOSTO 6 DE 2010, RESOLUCIONES 1448 DEL 7 DE
FEBRERO DE 2019 Y 009641 DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA MODALIDAD
PREFERENCIAL Y A DISTANCIA RESPECTIVAMENTE

RECTORÍA: 300 719 3615 - PAGADURÍA: 265 7043 - SECRETARÍA P.F.C.: 324 279 8475

Fondo de Servicios Educativos no puede: 2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11 de presente decreto.) por lo que propuso escoger una ONG que se encargara de la contratación y pago de los docentes que laboraran en el programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia. Anexo 4.

Es importante anotar que esta propuesta la hizo el señor rector, porque el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia, complementado por la Ley 4^a de 1992, establece que nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, teniendo en cuenta esto, los docentes vinculados laboralmente con la Escuela Normal Superior de Corozal no podrían vincularse con el Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia, dado el caso que la Institución tuviera a su cargo la responsabilidad del pago a docentes, la no participación de los docentes en el programa sería contraproducente porque la formación pedagógica de los estudiantes (docentes en formación), es responsabilidad de la institución.

El 26 de agosto de 2013 el ministerio de educación nacional expide la Resolución N° 11287 en la que autoriza el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia en los municipios de Plato Magdalena y Sincé Sucre. Anexo 5.

El 13 de septiembre de 2013 mediante un escrito radicado en la unidad de atención al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la escuela Normal Superior de Corozal mediante su representante legal (e) Valmiero Rangel Rangel identificado con la cédula de ciudadanía N°70.032.843, presentó un recurso de reposición contra la Resolución 11287, pidiendo que se aprobaran todos los centros tutoriales solicitados en la propuesta presentada al Ministerio de Educación Nacional.

Como resultado de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional el día 27 de noviembre de 2013 expide la Resolución N° 17157 en la que autoriza a la Escuela Normal Superior de Corozal el funcionamiento del Programa de formación Complementaria en la modalidad a distancia en los municipios Maicao, Manaure, Riohacha, Barrancas, Fonseca, Hato Nuevo y Dibulla, - Guajira; Chirí - Córdoba; San Pedro, San Marcos, Toliú - Sucre; Magangué - Bolívar; San Sebastián - Magdalena, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo. Anexo 6.



CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N° 0741 DE MAYO 8 DE 2000 AUTORIZACIÓN DEL MEN
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
RESOLUCIÓN N° 6967 DE AGOSTO 6 DE 2010, RESOLUCIONES 1448 DEL 7 DE
FEBRERO DE 2019 Y 009041 DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA MODALIDAD
PREFERENCIAL Y A DISTANCIA RESPECTIVAMENTE

RECTORÍA: 300 719 3615 - PAGADURÍA: 285 7043 - SECRETARÍA P.F.C.: 324 270 8475

Debemos tener en cuenta que en el punto 4 ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, en el párrafo 5 del inciso 4.1.1 en los considerandos de esta Resolución N° 17157 se lee “Adicionalmente, se aporta el convenio de Cooperación interinstitucional para ofrecer el programa de Formación Complementaria, modalidad a distancia y para la ejecución de la práctica pedagógica Investigativa de los docentes en formación, de la Institución Educativa Normal Superior de Corozal, Sucre, en convenio con la Fundación para el Desarrollo Educativo, cultural y social de la Guajira – FUNDESC- de fecha 22 de marzo de 2013”.

Como se ha podido observar desde que se realizó la propuesta del programa en la modalidad a distancia siempre se propuso el desarrollo del mismo en convenio con fundaciones las cuales se encargarian de la parte operativa del mismo.

Lo anterior es posible porque la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con fundaciones u otras entidades mediante convenios de asociación. Estos convenios permiten aunar esfuerzos para el cumplimiento de fines comunes y la prestación de servicios públicos.

El Decreto 591 de 1991 permite a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar convenios especiales de cooperación con particulares y otras entidades públicas para actividades científicas, tecnológicas o de interés público.

Los convenios pueden ser utilizados para una amplia gama de actividades, como:

- La implementación de programas de salud, educación, cultura o deporte.
- La prestación de servicios sociales a poblaciones vulnerables.
- La financiación de proyectos de investigación científica o tecnológica.
- La promoción de la cooperación internacional.

Los convenios con fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro son importantes porque permiten aprovechar la experiencia y los recursos de estas entidades para el cumplimiento de los objetivos públicos, para ampliar la cobertura de los servicios públicos a poblaciones que de otra manera no podrían ser atendidas y para fomentar la participación ciudadana en la gestión pública.

Cuando se inició la implementación del programa en la modalidad a distancia se hizo necesario la vinculación de otras fundaciones para la operatividad del mismo teniendo en cuenta que este se desarrollaría en centros tutoriales ubicados en municipios de cinco departamentos de la costa atlántica.

Desde el inicio de la implementación del Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia en los centros tutoriales autorizados por el Ministerio de Educación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL
PEDAGOGÍA - ÉTICA - CIENCIAS - AGROINDUSTRIAL

CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N° 8741 DE MAYO 8 DE 2005 AUTORIZACIÓN DEL MEN
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
RESOLUCIÓN N° 6967 DE AGOSTO 6 DE 2010, RESOLUCIONES 1448 DEL 7 DE
FEBRERO DE 2010 Y 909641 DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA MODALIDAD
PREFERENCIAL Y A DISTANCIA RESPECTIVAMENTE.

RECTORÍA: 300 719 3815 - PAGADURÍA: 295 7043 - SECRETARÍA P.F.C.: 304 270 8476

Nacional, la institución, empezó a recibir múltiples solicitudes de autoridades educativas, organizaciones sociales y particulares para que hiciera presencia especialmente en territorios alejados de los grandes centros urbanos y de esa manera los jóvenes que por limitaciones económicas, geográficas, y de tiempo pudieran tener la oportunidad de estudiar y hacerse profesionales de la educación; fue así como el 27 de febrero de 2018 solicitamos al Ministerio de Educación Nacional una visita de verificación de las condiciones mínimas de calidad del Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia en los centros tutoriales donde se venía desarrollando, y, a la vez solicitar la autorización para la apertura de nuevos centros tutoriales en los municipios de Ayapel Montelíbano, Tierralta en el departamento de Córdoba; San Jacinto en Bolívar; Fundación, Ariguani (El Difícil), Zona Bananera y El Banco en el departamento del Magdalena y San Onofre en el Departamento de Sucre. Anexo 7.

En el mes de agosto de 2018 por encargo del Viceministerio de Educación Nacional nos visitaron catorce pares académicos, dos de los cuales visitaron la sede principal de la escuela y los demás visitaron las diferentes sedes donde funcionaba el programa en la modalidad a distancia, cada uno de los cuales envió un informe de la visita al Ministerio de Educación Nacional. Anexos 8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20.

En La Sede Principal Estuvieron:

GERMAN ALONSO VELEZ SANCHEZ 15.259.986 – Programa modalidad Distancia

FRANCY ANGELICA RIVEROS SANTA C.C 52.465.074 - Programa modalidad Distancia

los cuales en aparte de sus informes Expresaron:

GERMAN ALONSO VELEZ SANCHEZ

Procesos de diseño, planeación y ejecución

"La institución tiene a su cargo la gestión académica; planeación, ejecución y evaluación de los componentes curricular, pedagógico y de proyección social del programa. También está a su cargo la selección de los docentes, la asignación académica y la evaluación de desempeño. Pero lo relacionado con la infraestructura y con el componente financiero se hace a través de convenios con tres fundaciones (se solicitaron convenios, pero no fueron adjuntados), las cuales tienen dentro de sus principales funciones la contratación de los docentes tutores, su remuneración y demás costos del proceso.

Sobre la verificación de la financiación del programa, se pudo establecer que ésta depende de los pagos que los estudiantes hacen por concepto de matrícula, el cual corresponde a un salario mínimo mensual vigente; estos dineros son recaudados por las fundaciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL
PEDAGOGÍA - ÉTICA - CIENCIAS - BIKANTIMO

CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N° 0741 DE MAYO 8 DE 2000 AUTORIZACIÓN DEL MEN
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
RESOLUCIÓN N° 6967 DE AGOSTO 6 DE 2010, RESOLUCIONES 1440 DEL 7 DE
FEBRERO DE 2019 Y 009041 DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA MODALIDAD
PREFERENCIAL Y A DISTANCIA RESPECTIVAMENTE

RECTORÍA: 300 719 3615 - PAÍSADURÍA: 295 7043 - SECRETARÍA P.F.C.: 324 270 9475

con las cuales se tiene el convenio, para cubrir los costos de funcionamiento y administración y transfieren un porcentaje a la ENS que ingresan a la cuenta de recursos propios."

FRANCY ANGELICA RIVEROS SANTA

Informe

En la reunión con estudiantes se evidencia que para el funcionamiento de la modalidad a distancia la ENS ha realizado convenios con las instituciones del departamento y otros para que los estudiantes realicen su práctica pedagógica, de acuerdo a las informaciones con el equipo directivo se cuenta con 150 convenios interinstitucionales, este convenio se suscribe entre rectores, el cual se explican los criterios para que los estudiantes realicen sus prácticas pedagógicas, en este proceso, el coordinador de la modalidad a distancia realiza visita a las instituciones, presentando un cronograma de fechas y asistencia a las instituciones externas del colegio, así mismo el convenio determina y realiza una inducción a los docentes orientadores de instituciones externas sobre el enfoque crítico social y la evaluación que se le realizará a los estudiantes en Formación, donde la valoración que determine el docente orientador de la institución representa un porcentaje en su valoración final. En la reunión con egresados se confirma que la ENS de Corozal cuenta con convenios con la Universidad de Sucre, Universidad Santo Tomás, Fundación Universitaria del Área Andina, Politécnico, Universidad del Magdalena y Corporación Universitaria del Caribe (CECAR).

Los centros tutoriales fueron visitados por los siguientes pares académicos:

SANDRA PIEDAD GARCIA DE BOJACA C.C N° 52.111172 (Magangué)

RODULFO ARMANDO CASTIBLANCO CARRASCO C.C N° 80.053.945 (Chinú)

RODIEL RODRIGUEZ DIAZ C.C N° 83.042631 (Dibulla)

DEISY TATIANA SANCHEZ QUIROGA C.C n° 52.758.462 (Barrancas)

OSCAR FERNANDO FORERO LONDOÑO C.C N° 79.863 288 (Maicao)

JANET MELO BETANCOURT C.C N° 52.423.056 (Riohacha)

YOLANDA DAZA GAMA C.C 51.697.891 (Manaure)

JAIR ANDRES MAHECHA FARFAN C.C N° 80.382.366 (Plato)

SHIRLEY LIZETH OVIEDO MERCADO C.C. 22.462.891 (San Sebastián)

ANA CRISTINA ENRIQUEZ ARELLANO C.C N°30. 716.306- San Marcos

LUZ STELLA MONTOYA DUQUE C.C 30.179.978- Tolu

MIGUEL ANGEL ALBOR LICONA C.C N° 72.345.763 - Sincé



CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N° 0741 DE MAYO 8 DE 2000 AUTORIZACIÓN DEL MEN
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
RESOLUCIÓN N° 6867 DE AGOSTO 6 DE 2010, RESOLUCIONES 1448 DEL 7 DE
FEBRERO DE 2010 Y 00041 DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA MODALIDAD
PREFERENCIAL Y A DISTANCIA RESPECTIVAMENTE

RECTORÍA: 300 719 3610 - PAGADURÍA: 285 7043 - SECRETARÍA P.F.C.: 324 273 6475

Algunos de ellos en apartes de sus informes expresaron:

- SANDRA PIEDAD GARCIA DE BOJACA (Magangué)

el proceso de formación se desarrolla, a través del convenio de cooperación con la Fundación Prospectiva para operacionalizar el programa de formación complementaria para optar por el título de Normalita Superior

- RODOLFO ARMANDO CASTIBLANCO CARRASCO (Chinú)

Se pudo verificar que el CAT-Chinú de la ENS de Corozal es operado por la fundación FUNDASER Y funciona en las instalaciones del Liceo Campestre Jean Piaget ubicado en la Cra 10 # 10 - 29 B/ Chinúlito, éste es dirigido por la especialista Zenaída Sofía Álvarez, quien a su vez es la coordinadora del CAT Chinú.

- OSCAR FERNANDO FORERO LONDONO (Maicao)

La coordinadora del proyecto Bertha Pérez afirma que de manera directa la Fundación para el Desarrollo Educativo Cultural y Social FUNDESC no hace inversión directa en infraestructura tecnológica; sin embargo, la Normal Superior de Corozal se encarga de los costos del mantenimiento de la plataforma y FUNDESC suple el acceso a recursos mediante convenio con el Institución Educativa No 11 Sede el Carmen.

- JANET MELO BETANCOURT (Riobacha)

La Fundación para el desarrollo Educativo Cultural y Social FUNDESC ejerce como operador del programa PFC: PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE EDUCADORES PARA EL NIVEL PREESCOLAR Y EL CICLO DE BÁSICA PRIMARIA ofrecido por la Escuela Normal Superior de Corozal. No hay evidencia del convenio.

- JAIR ANDRES MAHECHA FARFAN (Plato)

Prácticas docentes

La Escuela Normal Superior de Corozal, Sucre, para el desarrollo de las prácticas de los docentes que realizan los tutores en el Programa de formación Complementaria en el CAT de Plato, Magdalena garantiza las condiciones adecuadas, pues inicialmente ha establecido un convenio de funcionamiento con la Fundación PROSPECTIVAS, quien a su vez ha garantizado mediante un contrato con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL ESCOBAR BALLESTAS, la cual se visitó y verificó que ofrece las condiciones adecuadas, tanto para los docentes de la ENS como para los maestros en formación.

Infraestructura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL
PEDAGOGÍA - ÉTICA - CIENCIAS - HUMANISMO

CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N° 0741 DE MAYO 8 DE 2000 AUTORIZACIÓN DEL MEN
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
RESOLUCIÓN N° 4967 DE AGOSTO 6 DE 2010, RESOLUCIONES 1448 DEL 7 DE
FEBRERO DE 2019 Y 009041 DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA MODALIDAD
PREFERENCIAL Y A DISTANCIA RESPECTIVAMENTE.

RECTORÍA: 300 718 3615 - PAGADURÍA: 265 7043 - SECRETARÍA P.F.C.: 324 270 8475

El Centro de atención tutorial CAT de EL PLATO MAGDALENA, de la Escuela Normal Superior de Corozal, Sucre, se encuentra ubicado en las instalaciones de la Institución educativa Gabriel Escobar Ballestas. Para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo a los estudiantes del Programa de formación Complementaria, la Fundación Prospectivas ha celebrado un contrato de arrendamiento con esta Institución Educativa con el cual se garantiza unas condiciones adecuadas a los tutores y estudiantes del programa de formación complementaria

- SHIRLEY LIZETH OVIEDO MERCADO CC: 22.462.891 (San Sebastián)

Estrategias de inducción

La planta docente del PFC en la ENS Corozal Sucre, es igualmente la planta docente del CAT Magdalena, por ello los procesos de cualificación se docente se realiza en la ENS Corozal-Sucre a través de la fundación prospectiva.

Como resultado de los informes presentados por los pares, el Ministerio de Educación Nacional el día 2 de agosto de 2019 expide la Resolución N° 009041 en la que autoriza a la Escuela Normal Superior de Corozal el funcionamiento del Programa de formación Complementaria en la modalidad a distancia en los municipios Magangué (Bolívar), Chirí (Córdoba), Richacha, Maicao, Manaure, Barrancas (Guajira), Plato (Magdalena), San Marcos, Sincé y Tolú (Sucre), Ayapel, Montelíbano y Tierralta (Córdoba), Fundación, Ariguani (El Difícil), Zona Bananera, El Banco (Magdalena) y San Onofre (Sucre). Anexo 21.

Al ser ratificados los anteriores Centros Tutoriales y probados los nuevos Centros Tutoriales, se actualizaron los convenios con las fundaciones Fundesc, Fundaser y Procultural, al tiempo que se vinculó a través de otro convenio la fundación Corbac, todos ellos con fecha de 20 de junio del año 2020 y el 30 de enero del año 2024 se vinculó al programa la fundación AISHA. Anexos 22,23,24,25 y 26

Creo que hasta ahora hemos aportado suficientes evidencias que demuestran que desde que se planteó el proyecto se le informó al Ministerio de Educación Nacional que el Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia se desarrollaría en convenio con fundaciones legalmente constituidas las cuales tendrían a su cargo la operacionalidad del programa, mientras que la institución tendría a su cargo la responsabilidad de la parte legal, la formación académica, la formación pedagógica, la investigación y la práctica pedagógica investigativa; es de anotar que el desarrollo del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL
PEDAGOGÍA - ÉTICA - CIENCIAS - HUMANIDADESCON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N° 0741 DE MAYO 8 DE 2000 AUTORIZACIÓN DEL MEN
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
RESOLUCIÓN N° 6867 DE AGOSTO 6 DE 2010, RESOLUCIONES 1448 DEL 7 DE
FEBRERO DE 2010 Y 009641 DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA MODALIDAD
PREFERENCIAL A DISTANCIA RESPECTIVAMENTE

RECTORÍA: 300 719 3815 - PAGADURÍA: 295 7943 - SECRETARÍA P.F.G.: 324 270 8475

programa en cada uno de los centros tutoriales se realiza bajo la direccionalidad y vigilancia de la escuela Normal Superior de Corozal.

Actualmente la institución desarrolla el programa en la modalidad a distancia en convenio con cinco fundaciones (una en cada departamento) las cuales se rigen por los mismos parámetros y bajo la supervisión del coordinador general del programa garantizando así que se cumpla los establecido en las cláusulas del convenio establecido para tal fin.

DECRETO N° 4807 del 20 de diciembre de 2011 en el ARTICULO 2. ALCANCE DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA establece:

La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

PARÁGRAFO 1. Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, Y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Igualmente, los estudiantes del Programa de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores en Colombia no están cobijadas por la política de gratuidad implantada en el año 2023 para la educación superior.

El porcentaje de los dineros recaudados provenientes del desarrollo del Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia que le corresponde a la Escuela Normal Superior de Corozal, son incorporados a la cuenta de Recursos Propios que hace parte de los Fondos de Servicios Educativos de la institución.

En nuestra institución hemos propendido siempre desarrollar cada uno de los procesos educativos bajo la supervisión y acompañamiento de las autoridades educativas; prueba de ello es la solicitud que le enviamos el 28 de mayo de 2024 a la Dirección de Mejoramiento de la Calidad de la Educación del Ministerio de Educación Nacional para que nos acompañara en una mesa técnica de trabajo para que nos permitiera reflexionar sobre temas como la formación de docentes, la investigación educativa, la evaluación formativa, la práctica pedagógica investigativa y la proyección social. Anexos 27 y 28

En la denuncia existen imprecisiones relacionadas con el costo de los derechos académicos recaudados y a cerca de el desarrollo del programa en municipios donde no se tiene aprobación para el mismo; en algunos casos tenemos grupos de estudiantes de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL
PEDAGOGÍA - ÉTICA - CIENCIAS - HUMANISMO

CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N° 0741 DE MAYO 8 DE 2000 AUTORIZACIÓN DEL MEN
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA,
RESOLUCIÓN N° 6967 DE AGOSTO 6 DE 2010, RESOLUCIONES 1448 DEL 7 DE
FEBRERO DE 2019 Y 009041 DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA MODALIDAD
PREFERENCIAL Y A DISTANCIA RESPECTIVAMENTE.

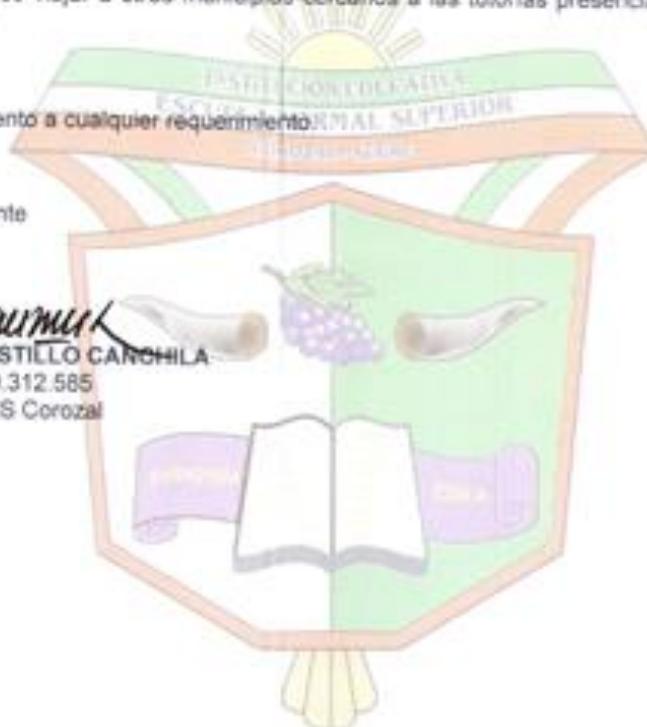
RECTORÍA: 300 719 3615 - PAQUADURGA: 215 7043 - SECRETARIA P.F.C.: 324 270 8475

municipios donde no hay centros tutoriales matriculados en los centros tutoriales de otros municipios, incluso de otros departamentos, esto se puede corroborar en la plataforma que respalda nuestro programa a distancia, ya que puede ser monitoreada por el Ministerio de Educación Nacional. No existe prohibición alguna para que promocionemos el programa en municipios donde no hay centros tutoriales para que ellos puedan matricularse viajar a otros municipios cercanos a las tutorías presenciales los fines de semana.

Quedo atento a cualquier requerimiento.

Atentamente


JUAN CASTILLO CARONILLA
C.C N° 9.312.585
Rector ENS Corozal



Dentro de los archivos ANEXOS entregados se relaciona el documento reseña de la IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL.

Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AVALAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE EDUCACION COMPLEMENTARIA EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y QUE DESVIRTUAN LO AFIRMADO POR LA DENUNCIANTE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

001448 07 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Corozal, ofrecido en metodología presencial en el municipio de Corozal (SUCRE).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 establece que las escuelas normales superiores debidamente reestructuradas y aprobadas podrán formar educadores en el nivel preescolar y en ciclo de educación básica primaria.

Que el artículo 2.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación" dispone que para la oferta y desarrollo de un programa de formación complementaria de educadores para el nivel de preescolar y el ciclo de básica

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años, al siguiente programa:

Institución:	Escuela Normal Superior de Corozal
Denominación:	Programa de Formación Complementaria
Título a otorgar:	Normalista Superior
Lugar de ofrecimiento:	Corozal (SUCRE)
Metodología:	Presencial

Artículo 2. Renovación. En los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1075 de 2015, la Escuela Normal Superior deberá solicitar con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento la renovación de la presente autorización.

Artículo 3. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Escuela Normal Superior de Corozal a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009041 28 AGO 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Corozal, ofrecido en metodología a distancia con sede en el municipio de Corozal (Sucre).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 establece que las escuelas normales superiores debidamente reestructuradas y aprobadas podrán formar educadores en el nivel preescolar y en ciclo de educación básica primaria.

Que el artículo 2.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Educación” dispone que para la oferta y desarrollo de un programa de formación de educadores para el nivel de preescolar y el ciclo de básica primaria.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 establece que las escuelas, normales superiores debidamente reestructuradas y aprobadas podrán formar educadores en el nivel preescolar y en ciclo de educación básica primaria.

Que el artículo 2.5.3.1.1. del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación" dispone que para la oferta y desarrollo de un programa de formación complementaria de educadores para el nivel de preescolar y el ciclo de básica primaria, las Escuelas Normales Superiores requieren autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo al procedimiento y las condiciones básicas de calidad que deben demostrar para su obtención.

Que el inciso cuatro del artículo 2.5.3.1.5. del Decreto 1075 de 2015, establece que: "La autorización de funcionamiento del programa de formación complementaria tendrá una vigencia de ocho (8) años, contados a partir de su expedición".

Que por medio de la Resolución 6967 del 6 de agosto de 2010, el Ministerio de Educación Nacional autorizó el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Corozal, ofrecido en metodología a distancia en el municipio de Corozal (Sucre), por el término de cinco (5) años, modificada por las Resoluciones 11287 del 26 de agosto de 2013, por ampliación de los Centros de Atención Tutorial a Plato (Magdalena) y Sincé (Sucre), y la Resolución 17157 del 27 de noviembre de 2013, por ampliación de Centros de Atención Tutorial a Maicao, Manaure, Riohacha, Hato Nuevo, Barrancas, Fonseca y Dibulla en la Guajira; Chinú en Córdoba; San Pedro, San Marcos y Tolú en Sucre; Magangué en Bolívar y San Sebastián en Magdalena.

Que la Escuela Normal Superior de Corozal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -SACES, la renovación de la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria, ofrecido en metodología a distancia con sede en el municipio de Corozal

No autorizar el funcionamiento del programa en el municipio de San Sebastián (Magdalena) por no contar con el aval requerido de la Secretaría de Educación de Sucre.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES- y encuentra procedente renovar la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Corozal ofrecido en metodología a distancia con sede en el municipio de Corozal (Sucre) y los Centros de Atención Tutorial de Magangué (Bolívar), Chinú (Córdoba), Riohacha, Maicao, Manaure, Barrancas (Guajira), Plato (Magdalena), San Marcos, Sincé y Tolú (Sucre), Ayapel, Montelibano y Tierralta (Córdoba), Fundación, Ariguani (El Difícil), Zona bananera, el Banco (Magdalena) y San Onofre (Sucre).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años, al siguiente programa:

Institución:

Escuela Normal Superior de Corozal

Denominación:

Programa de Formación Complementaria

Título a otorgar:

Normalista Superior

Sede del programa:

Corozal (Sucre)

Centros de Atención Tutorial:

**Magangué (Bolívar), Chinú (Córdoba),
Riohacha, Maicao, Manaure, Barrancas
(Guajira), Plato (Magdalena), San Marcos,
Sincé y Tolú (Sucre), Ayapel, Montelibano y
Tierralta (Córdoba), Fundación, Ariguani (El**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de la autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Corozal, ofrecido en metodología a distancia con sede en el municipio de Corozal (SUCRE)."

**Difícil), Zona bananera, el Banco (Magdalena)
y San Onofre (SUCRE).**

Metodología:

A distancia

Artículo 2. No autorizar el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria de la Escuela Normal Superior de Corozal en San Sebastián (Magdalena) por no contar con el aval requerido de la Secretaría de Educación de Sucre.

Artículo 3. Renovación. En los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1075 de 2015, la Escuela Normal Superior deberá solicitar con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento la renovación de la presente autorización.

Artículo 4. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Escuela Normal Superior de Corozal a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

Articulo 4. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Escuela Normal Superior de Corozal a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Articulo 5. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Articulo 6. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Articulo 7. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ



Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar - Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elicy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 45683

SEGUNDO: El valor pagado por cada estudiante equivale a un salario mínimo mensual vigente, es decir \$ 1.423.500 por cada estudiante, valor que, al multiplicar por el número aproximado de estudiantes, sumaría un total de \$ 2.847.000.000, que equivaldría a unos \$ 5.694.000.000 anuales. Es decir, Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Millones de pesos semestrales para un total de \$5.694.000.000 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y cuatro millones de pesos Anual). Sin meter otros ingresos como son: inscripciones, derechos de grado entre otros.

RESPUETA: Según entrevistas y revisión de documentos se pudo establecer que:

El aporte semestral de cada estudiante corresponde a un salario mínimo mensual vigente que para este año corresponde a \$1.423.500, el cual incluye matrícula y derechos académicos. De este valor el 30% (\$427.050) es consignado a la cuenta de recursos propios de la Escuela Normal Superior de Corozal, el resto es utilizado por las fundaciones para operacionalizar el programa.

Dentro de los gastos operativos tenemos:

PRESUPUESTO OPERATIVO ENS COROZAL

ARRIENDO SEDE ADMINISTRATIVA

ARRIENDO SEDE PARA EL DESARROLLO DE LAS TUTORIAS

GASTOS DE NOMINA PERSONAL DE VENTAS

GASTOS DE NOMINA COORDINACION SEDE

SERVICIOS PUBLICOS SEDES (LUZ, AGUA, INTERNET)

PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO SEDES

Página 35 de 56

PAGO DE VIATICOS A TUTORES DESDE COROZAL HASTA LAS DIFERENTES SEDES

PAGO DE HONORARIOS TUTORES (DESARROLLO DE MODULOS)

PASARELA DE PAGOS EPAYCO

PLATAFORMA Q10

MARKETING DIGITAL

PAGO DE COMISIONES ASESORES COMERCIALES

PLANES TELEFONICOS

PAPELERA

GASTOS CEREMONIA DE GRADOS

EQUIPOS DE APOYO INFORMATICO (COMPUTADORES, TELEVISORES, VIDEO BEAM,
EQUIPOS DE

SONIDO, MODEM/ROUTER

El aporte semestral de cada estudiante corresponde a un salario mínimo mensual vigente que para este año corresponde a \$1.423.500, el cual incluye matrícula y derechos académicos. De este valor el 30% (\$427.050) es consignado a la cuenta de recursos propios de recursos propios de la Escuela, el resto es utilizado por las fundaciones para operacionalizar el programa.

Dentro de los gastos operativos tenemos:

PRESUPUESTO OPERATIVO ENS COROZAL	
ARRIENDO SEDE ADMINISTRATIVA	
ARRIENDO SEDE PARA EL DESARROLLO DE LAS TUTORIAS	
GASTOS DE NOMINA PERSONAL DE VENTAS	
GASTOS DE NOMINA COORDINACION SEDE	
SERVICIOS PUBLICOS SEDES (LUZ, AGUA, INTERNET)	
PRESTACION DE SERVICIO DE ASEO SEDES	
PAGO DE VIATICOS A TUTORES DESDE COROZAL HASTA LAS DIFERENTES SEDES	
PAGO DE HONORARIOS TUTORES (DESARROLLO DE MODULOS)	
PASARELA DE PAGOS EPAYCO	
PLATAFORMA Q10	
MARKETING DIGITAL	
PAGO DE COMISIONES ASESORES COMERCIALES	
PLANES TELEFONICOS	
PAPELERA	
GASTOS CEREMONIA DE GRADOS	
EQUIPOS DE APOYO INFORMATICO (COMPUTADORES, TELEVISORES, VIDEO REAM, EQUIPOS DE	

Activ
Ve a Co

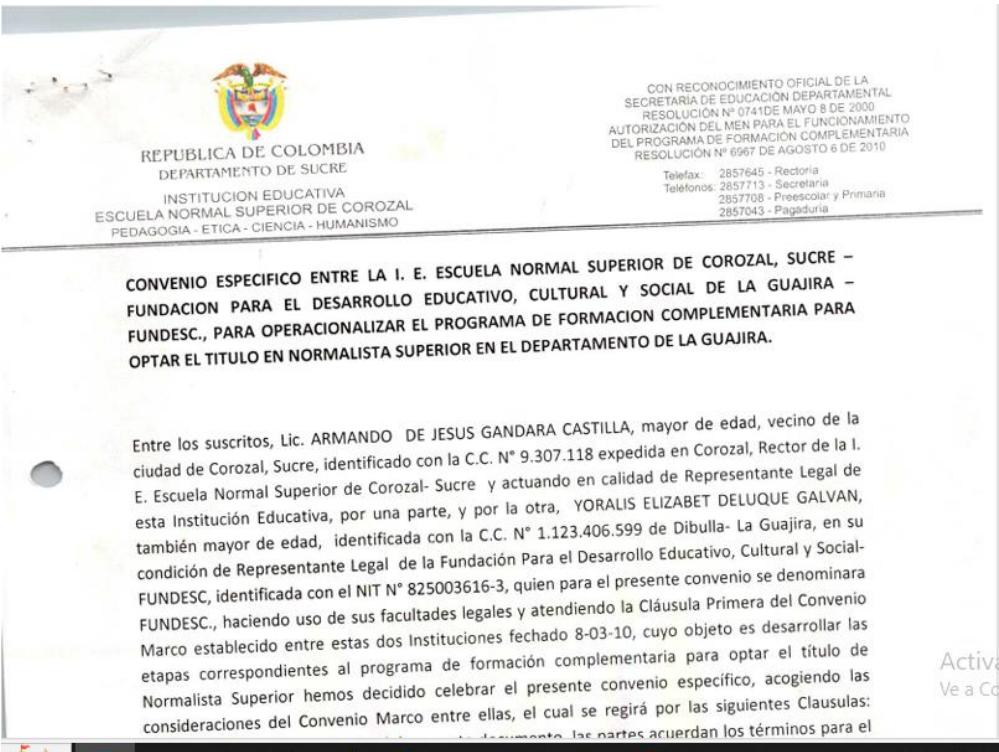
TERCERO: Este acto ilícito lo viene cometiendo el señor rector desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, a través de unas fundaciones cómplices de este señor, como son: - FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE LA GUAJIRA, AISHA - FUNDACIÓN CORBAC - FUNDACIÓN PROSPECTIVA - FUNDACIÓN DE CHINÚ CÓRDOBA

RESPUESTA: las fundaciones pueden celebrar convenios con escuelas normales superiores. En Colombia, las fundaciones, al igual que otras entidades sin ánimo de lucro, pueden celebrar convenios con entidades oficiales, incluyendo entidades educativas como las escuelas normales superiores. Estos convenios pueden darse para la ejecución de proyectos específicos, programas sociales, o la prestación de servicios que estén dentro del objeto social de la fundación y que sean de interés para la escuela.

En este caso la IE NORMAL SUPERIOR DE COROZAL SUCRE, estableció convenios con las siguientes fundaciones de los cuales se aporto documentos (convenios).

Representantes Legales						
Fundación	Nit	Nombres	Apellidos	Nro Doc	Celular	Correo
Prospectiva	900618140-1	María Jimena	Hernández Benítez	1.102.828.429	3014229554	fundacionprospectivas@gmail.com
Fundaser	812005488-9	Andrés Felipe	Santos Tobías	10.773.757	3145625173	normalchinu@gmail.com
Pro-Cultural	26723407	Odalis	Fernández de Rodríguez	26.723.407	3215392739	ciar0307@hotmail.com
Corbac	900514876	Miladys	Medina Diaz	63.516.350	3007730077	servicios@corbac.edu.co
AISHA	907691754-7	Anyelis Yaneth	Deluque Galván	1.123.401.701	3127013260	Anyelisdeluque@gmail.com

CONVENIOS CON FUNDACIONES





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

INSTITUCION EDUCATIVA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL
PEDAGOGIA - ETICA - CIENCIA - HUMANISMO

CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCION N° 97410 DE MAYO 8 DE 2010
AUTORIZACION DEL MEN PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA
RESOLUCION N° 6967 DE AGOSTO 6 DE 2010

Teletax: 2857845 - Rectoria
Teléfonos: 2857713 - Secretaría
2857708 - Preescolar y Primaria
2857043 - Págaduria

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE COROZAL- SUCRE Y LA FUNDACION AL SERVICIO REGIONAL (FUNDASER) PARA
OPERACIONALIZAR EL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA PARA OPTAR EL TITULO
DE NORMALISTA SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CHINU (CORDOBA)**

Entre los suscritos, especialista **ARMANDO DE JESUS GANDARA CASTILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 9.307.118 expedida en Corozal (SUCRE), Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Corozal, autorizado por el Consejo Directivo de Institución según Acuerdo N° 008 del 29 de diciembre de 2012 para firmar convenios interinstitucionales durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y actuando en calidad de representante Legal de la Institución Educativa, por una parte, y por la otra, **ANDRES FELIPE SANTOS TOVIAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería, portador de la cédula de ciudadanía N°10.773.757 expedida en Montería (Córdoba), en su condición de Representante Legal de la **FUNDACION AL SERVICIO REGIONAL (FUNDASER)** con el NIT N° 812005488-9, quien para el presente convenio se denominara **FUNDASER**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

:PRIMERA : OBJETO. Por medio del presente documento, las partes acuerdan los términos para el desarrollo del Programa de Formación Complementaria para Optar el Título de Normalista

Activar
Ve a Con



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL- SUCRE Y LA FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO PROYECCION SOCIAL Y CULTURAL DE LA COSTA "PROCULTURAL",

PARA OPERACIONALIZAR EL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA PARA OPTAR EL TITULO DE NORMALISTA SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN (MAGDALENA)

Entre los suscritos, especialista **ARMANDO DE JESUS GANDARA CASTILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 9.307.118 expedida en Corozal (SUCRE), Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Corozal, autorizado por el Consejo Directivo de Institución según Acuerdo N° 008 del 29 de diciembre de 2012 para firmar convenios interinstitucionales durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y actuando en calidad de representante Legal de la Institución Educativa, por una parte, y por la otra, **ODALIS FERNANDEZ DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina del municipio de Chimichagua, Cesar, portadora de la cédula de ciudadanía N°26.723.407 expedida en Chimichagua (Cesar), en su condición de Representante Legal de la **FUNDACION SIN ÁNIMO DE LUCRO PROYECCION SOCIAL Y CULTURAL DE LA COSTA "PROCULTURAL"** con el NIT 00026723407, RUE20150452737, quien para el presente convenio se denominara Fundación **PROCULTURAL**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, el cual se regirá por las siguientes clausulas : **PRIMERA : OBJETO.** Por medio del presente documento, las partes acuerdan los términos para el desarrollo del Programa de Formación Complementaria para Optar el Título de Normalista Superior en el municipio de **SAN SEBASTIAN (MAGDALENA)** en

Acti
Ve a



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE
INSTITUCION EDUCATIVA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL
PEDAGOGIA - ETICA - CIENCIA - HUMANISMO

CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N° 0741/DE MAYO 8 DE 2000
AUTORIZACIÓN DEL MEN PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA
RESOLUCIÓN N° 6967 DE AGOSTO 6 DE 2010

Telefax: 2857645 - Rectoría
Teléfonos: 2857713 - Secretaría
2857708 - Preescolar y Primaria
2857043 - Pagaduría

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL- SUCRE Y LA FUNDACION PROSPECTIVAS PARA OPERACIONALIZAR EL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA PARA OPTAR EL TITULO DE NORMALISTA SUPERIOR EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO, SAN MARCOS Y TOLU (SUCRE); SAN SEBASTIAN (MAGDALENA) Y MAGANGUE (BOLIVAR)

Entre los suscritos, especialista **ARMANDO DE JESUS GANDARA CASTILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 9.307.118 expedida en Corozal (SUCRE), Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Corozal, autorizado por el Consejo Directivo de Institución según Acuerdo N° 008 del 29 de diciembre de 2012 para firmar convenios interinstitucionales durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y actuando en calidad de representante Legal de la Institución Educativa, por una parte, y por la otra, **MARIA JIMENA HERNANDEZ BENITEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Sincelejo, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.102.828.429 expedida en Sincelejo (SUCRE), en su condición de Representante Legal de la **FUNDACION PROSPECTIVAS** con el NIT N°900.618.140-1, quien para el presente convenio se denominara Fundación PROSPECTIVAS, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas : **PRIMERA : OBJETO.** Por medio del presente documento, las partes acuerdan los términos para el desarrollo del Programa de Formación Complementaria para Optar el Título de Normalista Superior en los municipios de San Pedro, San Marcos y Tolú (sucre); San Sebastián (Magdalena) y Magangué (Bolívar), en los términos del Decreto N° 4790 de 2008, que regula el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores en Colombia, acorde con la Resolución N° 17157 del 27 de noviembre de 2013, aunando esfuerzos económicos, logísticos y humanos, para socializar, promocionar y garantizar el adecuado funcionamiento del Programa de Formación Complementaria en los Centros Tutores establecidos en la Resolución N°

Acti Ve a



CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL- SUCRE Y CENTRAL CORPORATION ADVANCED BUSINESS - CORBAC PARA OPERACIONALIZAR EL PROGRAMA DE FORMACION COMPLEMENTARIA PARA OPTAR EL TITULO DE NORMALISTA SUPERIOR EN LOS MUNICIPIOS DE FUNDACION Y ZONA BANANERA MAGDALENA

Entre los suscritos, especialista **JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía N° 9.312.585 expedida en Corozal (SUCRE), Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Corozal, autorizado por el Consejo Directivo de la Institución según Acuerdos N°002 del 27 de enero de 2020 para firmar convenios interinstitucionales durante la vigencia fiscal del año escolar 2020 y actuando en calidad de representante legal de la Escuela Normal Superior de Corozal, por una parte, y por la otra, **MILADYS MEDINA DIAZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Fundación- Magdalena, portadora de la cédula de ciudadanía N°63.516.350, en su condición de representante legal de la **CENTRAL CORPORATION ADVANCED BUSINESS - CORBAC** con el NIT N° 900514876, quien para el presente convenio se denominará CORBAC, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. Por medio del presente documento, las partes acuerdan los términos para el desarrollo del Programa de Formación Complementaria para optar el Título de Normalista Superior en los municipios de Fundación Y Zona Bananera (Magdalena) en los términos del Decreto N° 4700 de 2008 que regula el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores.

Activa
Ve a Cor

Se Anexa documento pdf con dichos convenios.

RECIBIDOS POR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL / 3. CONVENIOS CON LAS FUNDACIONES

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tam
📁 1. PRIMEROS CONVENIOS	29/07/2025 05:11 p. m.	Carpeta de archivos	
📁 2. SEGUNDOS CONVENIOS	29/07/2025 05:11 p. m.	Carpeta de archivos	

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
PDF 1. CONVENIO NORMAL - FUNDESC	26/11/2020 04:12 p. m.	Microsoft Edge P...	965 KB
PDF 2. CONVENIO NORMAL - FUNDASER	26/11/2020 04:09 p. m.	Microsoft Edge P...	824 KB
PDF 4. CONVENIO NORMAL - PROCULTURAL	26/11/2020 04:16 p. m.	Microsoft Edge P...	402 KB
PDF 5. CONVENIO NORMAL - PROSPECTIVA	26/11/2020 04:13 p. m.	Microsoft Edge P...	904 KB

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
PDF 1. CONVENIO FUNDACION CORBAC 2020	22/05/2025 08:33 a. m.	Microsoft Edge P...	5,630 KB
PDF 2. CONVENIO FUNDACION FUNDASER 2...	21/05/2025 08:34 p. m.	Microsoft Edge P...	6,152 KB
PDF 3. CONVENIO FUNDACION PROCULTUR...	21/05/2025 08:19 p. m.	Microsoft Edge P...	5,874 KB
PDF 4. CONVENIO FUNDACION PROSPECTIV...	22/05/2025 07:44 a. m.	Microsoft Edge P...	5,950 KB
PDF 5. CONVENIO FUNDACION PROSPECTIV...	21/05/2025 12:23 p. m.	Microsoft Edge P...	4,484 KB
PDF 6. CONVENIO FUNDACION AISHA. 2024	12/05/2025 07:48 a. m.	Microsoft Edge P...	4,481 KB

El marco legal:

- **Constitución Política de Colombia:**

El artículo 355 de la Constitución faculta al Gobierno, en todos sus niveles (nacional, departamental, distrital y municipal), a celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro, como las fundaciones, para la ejecución de programas y proyectos sociales.

- **Ley 489 de 1998:**

Esta ley establece el régimen general de las entidades públicas y privadas que pueden contratar con el Estado, incluyendo las fundaciones.

- **Contratación estatal:**

En la contratación con el Estado, se deben seguir los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, garantizando la igualdad de oportunidades para todas las entidades que puedan participar.

Ejemplos de contratación:

- **Proyectos educativos:**

Las fundaciones pueden contratar con escuelas normales para desarrollar proyectos de investigación, capacitación docente, programas de inclusión educativa, entre otros.

CUARTO: Estas fundaciones son las que recaudan el dinero de los estudiantes, desviando los recursos en complicidad con el rector JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA, otorgándoles poder a estas fundaciones, violando el artículo 2.3.1.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, "PRESUPUESTO DE INGRESOS", en el parágrafo 2, que dice: "Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos Académicos del Ciclo Complementario en las Escuelas Normales Superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente (Decreto 4791 de 2008, Artículo 8).

RESPUESTA: Si está incorporado en el presupuesto de ingresos para cada vigencia. Como se observa en la ejecución de ingresos por fuentes de financiación, el rubro se llama recursos de tercero

**REPORTE DEL SISTEMA DE INFORMACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
AL MINISTERIO DE EDUCACION POR LA IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE EDUCACION DE COROZAL SUCRE.**

Página 45 de 56

Fecha de generación del reporte

02/08/2025 08:23

Pagina 2 de 6

Fuente de Ingreso	Presupuesto Inicial	Presupuesto Definitivo	Monto Recaudado
Recursos de Capital- Rendimientos Financieros- Recursos Propios	0	0	0
Recursos de Capital - Reintegros - Trans.Calidad	0	0	0
Cobros ciclo complementario escuelas normales	750,000,000	1,103,066,036	1,103,066,036
FOME	0	0	0
Recursos de Capital- Superávit-FOME	0	0	0
Recursos de Capital- Reintegros-Gratuidad	0	0	0
Recursos de Capital...	0	0	0

 Act
Ve a

 INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL NIT: 890480112-4 FECHA IMP: 8/2/2025		EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS POR FUENTES DE FINANCIACIÓN PERIODO : January a December of 2025													
Recursos De Terceros															
1.1.02.05.00 Cobro ciclos complementarios Escuelas 2.09.01.04 Normalistas < Cobros ciclo complementario escuelas normales. >															
	750,000,000	0	0	750,000,000	613,824,070	136,175,930	81.84								
	Total Recursos De Terceros	750,000,000	0	0	750,000,000	613,824,070	136,175,930								
SGP-Educacion-Calidad Por Matricula Oficial															
1.1.02.06.00 Otras transferencias municipales < 6.06.01.01 Transferencia de municipales de calidad SGP >															
	48,100,000	42,189,074	0	90,289,074	90,289,074	0	100.00								
	Total SGP-Educacion-Calidad Por Matricula Oficial	48,100,000	42,189,074	0	90,289,074	90,289,074	0								
R.B. SGP-Educacion-Calidad Por Gratuidad															
1.2.10.02.01 Recursos de Balance Gratuidad < Recursos de capital-Superávit-Gratuidad >															
	0	13,648,258	0	13,648,258	13,648,258	0	100.00								
	Total R.B. SGP-Educacion-Calidad Por Gratuidad	0	13,648,258	0	13,648,258	13,648,258	0								
R.B. Venta De Bienes Y Servicios															
1.2.10.02.02 Recursos de Balance Recursos Propios < Recursos de Capital-Superávit-Recursos Propios >															
	0	467,253,047	0	467,253,047	467,253,047	0	100.00								

Página 46 de 56

QUINTA: La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) En el artículo 146 establece las funciones del rector como primera autoridad de las instituciones educativas en lo administrativo y lo académico de la institución educativa.

RESPUESTA: El rector de una Escuela Superior Normal (ESN) tiene la responsabilidad de dirigir y gestionar pedagógica y administrativamente la institución, liderando los procesos de enseñanza-aprendizaje y asegurando el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Su función principal es garantizar un ambiente educativo de calidad y promover el desarrollo integral de los estudiantes y la comunidad educativa.

Funciones específicas del rector de una ESN:

- **Dirección pedagógica:**

Liderar la implementación del currículo, promover prácticas pedagógicas innovadoras y asegurar la calidad de la enseñanza.

- **Gestión administrativa:**

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la institución, buscando la eficiencia y optimización.

- **Participación comunitaria:**

Fomentar la participación activa de la comunidad educativa (padres, estudiantes, docentes) en la toma de decisiones y la construcción del PEI.

- **Relaciones interinstitucionales:**

Establecer vínculos con otras instituciones educativas, entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer el proyecto educativo.

- **Liderazgo y convivencia:**

Crear un ambiente escolar positivo y propicio para el aprendizaje, promoviendo la sana convivencia, el respeto y la inclusión.

- **Evaluación y mejora continua:**

Implementar mecanismos de evaluación institucional y seguimiento del desempeño académico, buscando constantemente la mejora de la calidad educativa.

- **Formación de docentes:**

Participar en la selección, inducción y capacitación del personal docente, promoviendo su desarrollo profesional.

- **Cumplimiento normativo:**

Asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas educativas vigentes.

- **Promoción de la cultura:**

Fomentar actividades culturales, deportivas y recreativas que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes.

En resumen, el rector de una ESN es un líder pedagógico, administrativo y social, responsable de conducir la institución hacia el logro de sus objetivos educativos y de contribuir al desarrollo de una sociedad más justa y equitativa.

SEXTO: El Señor Rector JUAN FRANCISCO CASTILLO CANCHILA. En calidad de rector de la Escuela Normal Superior de Corozal (Entidad Oficial) no puede delegar a entidades privadas como es el caso de las fundaciones: AISHA y CORBAC, PROSPECTIVA la contratación de docentes y personal administrativo, el funcionamiento en los departamentos de la Guajira, Bolívar, Sucre y Magdalena, ya que debe seguir los parámetros de ley establecidos para las entidades oficiales

RESPUESTA: las fundaciones Son autónomas en el proceso de contratación del personal administrativos y docentes lo hacen a través de contrataciones de prestación de servicio según los parámetros establecidos del perfil del cargo que necesiten y lo que generen sus honorarios son pagados por las respectivas fundaciones no por la institución educativa Normal Superior de Corozal.

SÉPTIMO: El Decreto 1236 del 2020 es claro en la sección 4, del Personal Directivo y Docentes de las Escuelas Normales Superiores Oficiales. En el párrafo 1°, los docentes de la educación media y el programa de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores, dice: "A quien se le reconoce el pago de hora cátedra como lo establece el párrafo 2 del artículo 2.30.1.6.3.11 del presente decreto (1075 de 2015)". En las Escuelas Normales Superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derecho académico del ciclo complementario.

RESPUESTA: En el Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia los docentes son contratados por las fundaciones bajo la modalidad de prestación de servicios, los honorarios son cancelados por las respectivas fundaciones, con los recursos destinados para operar del programa

OCTAVO: La Escuela Normal Superior de Corozal Sucre y las fundaciones que están realizando cobros a los estudiantes puede estar en contravención de varias normativas que regulan la actividad de las fundaciones en Colombia, especialmente en el contexto de la educación pública. A continuación, se detallan los aspectos legales relevantes: Ley 489 de 1998: Esta ley regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y establece que las entidades públicas pueden asociarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro, como fundaciones, para el desarrollo conjunto de actividades. Sin embargo, los convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución, que prohíbe a las entidades públicas otorgar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Artículo 355 de la Constitución Política: Este artículo establece que ninguna de las ramas del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Esto implica que las fundaciones no pueden recibir recursos públicos para realizar cobros a estudiantes en instituciones educativas públicas, ya que esto podría considerarse una violación de la norma. Regulación de Fundaciones: Según el Código Civil, las fundaciones son personas jurídicas creadas para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social. Estas deben regirse por sus estatutos y no pueden desviar su objeto social. Si una fundación está realizando cobros a estudiantes de una institución pública, esto podría ser

Página 49 de 56

considerado un desvío de su objeto y, por lo tanto, podría dar lugar a la cancelación de su personería jurídica. Sentencia C-671 de 1999: La Corte Constitucional ha señalado que las entidades sin ánimo de lucro, como las fundaciones, deben operar dentro de un marco que garantice la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Esto significa que cualquier actividad que implique la recaudación de dinero debe estar claramente justificada y no puede contradecir la prohibición de otorgar auxilios a entidades privadas. Prohibición de Cobros: La Ley 115 de 1994 establece que la educación en las instituciones públicas es gratuita. Por lo tanto, cualquier cobro realizado por una fundación en nombre de una institución pública podría ser considerado ilegal y en contravención de este principio. Conclusión La fundación que está realizando cobros a los estudiantes de la Normal Superior de Corozal no está autorizada para hacerlo, ya que esto contraviene la legislación colombiana que regula la gratuidad de la educación pública y prohíbe a las fundaciones realizar cobros en nombre de instituciones públicas. Se recomienda proceder con la denuncia ante el Ministerio de Educación, sustentada en estas normativas y en la evidencia de los cobros realizados.

RESPUESTA:

El rector recuerda que el Decreto Nº 4807 del 20 de diciembre de 2011 en el artículo 2. ALCANCE DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA, establece: ***La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales, no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.***

PARAGRAFO 1. Para la asignación de recursos de gratuidad se excluyen de los beneficios a los estudiantes de ciclos 1,2,3,4,5,6 de educación para adultos de educación para adultos, el ciclo complementario de la Escuelas Normales Superiores, grados 12 y 13 y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del sistema general de participaciones.

Igualmente, los estudiantes del Programa de Formación Complementaria de la Escuelas Normales Superiores en Colombia, hasta el momento no están cobijadas

por la política de gratuidad implementada en el año 2023 para la educación superior; además, en el DECRETO 1236 de septiembre 14 de 2020 **"Por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes"** en la sección 5 Descripciones financieras en el Artículo 2.3.3.7.5.1. **Valor de matrícula y otros cobros.** El párrafo único dice: PARÁGRAFO. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral.

El señor rector manifiesta que Desde el mismo momento en que se le realizó la solicitud al Ministerio de Educación Nacional la aprobación del Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia, se planteó la necesidad de desarrollarlo en convenio con fundaciones para que su implementación y desarrollo fuera posible, aquí la evidencias:

1. En el acta de visita realizada por el par académico EMILIO ZAPATA MARQUEZ, el día 13 de diciembre de 2012, para verificar las condiciones de Calidad del Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia en el municipio de Tolú Sucre, en el punto 6 del acta el rector de la Institución ARMANDO GANDARA CASTILLA manifestó que por disposición del decreto 4791 del 2008, en su Artículo 13 numeral 2, Artículo 13. PROHIBICIONES EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO, establece El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativa no puede reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de Viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le lee, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 11 de presente decreto; por lo que propuso escoger una Fundación que se encargara de la contratación y pago de los docentes que laboraran en el programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia. Anexo 4
2. Es importante anotar que esta propuesta la propuso el señor rector, porque el artículo 128 de la Constitución Política de la Ley 4º de 1992, establece que

nadie puede desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público; teniendo en cuenta esto, los docentes vinculados con la Escuela Normal Superior de Corozal no podrían vincularse con el Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia, dado el caso que la Institución tuviera a su cargo la responsabilidad del pago a docentes, la no participación de los docentes en el programa sería contraproducente porque la formación pedagógica de los estudiantes (docentes en formación), es responsabilidad de la institución.

3. El 26 de agosto de 2013 el Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución No 11287 en la que autoriza el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia en los municipios de Plato Magdalen y Sincé Sucre. Anexo 5.
4. El 13 de septiembre de 2013 mediante un escrito radicado en la unidad de atención al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Escuela Normal Superior de Corozal mediante su representante legal Valmíro Rangel Rangel identificado con la cédula de ciudadanía No 70.032.843 presentó un recurso de reposicion contra la Resolución 11287, pidiendo que se aprobaran todos los centros tutoriales solicitados en la propuesta presentada al Ministerio de Educación Nacional.

Como resultado de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional el día 27 de noviembre de 2013 expide la Resolución N O 17157 en la que autoriza a la Escuela Normal Superior de Corozal el funcionamiento del Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia en los municipios Maicao, Manaure, Riohacha, Barrancas, Fonseca, Hato Nuevo y Dibulla, Guajira; Chinú Córdoba; San Pedro, San Marcos, Toliú — Sucre; Magangué — Bolívar; San Sebastián — Magdalena; de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo. Anexo 6.

5. Debemos tener en cuenta que en el punto 4 ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, en el párrafo 5 del inciso 4.1.1 en los considerandos de esta Resolución No 17157 se lee: "Adicionalmente, se aporta el convenio de Cooperación interinstitucional para ofrecer el programa de Formación Complementaria, modalidad a distancia y para la ejecución de la práctica

pedagógica investigativa de los docentes en formación, de la Institución Educativa Normal Superior de Corozal, Sucre, en convenio con la Fundación para el Desarrollo Educativo, Cultural y Social de la Guajira — FUNDESC- de fecha 22 de marzo de 2013",

Lo anterior es posible porque la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con fundaciones u otras entidades mediante convenios de asociación. Estos convenios permiten aunar esfuerzos para el cumplimiento de fines comunes y la prestación de servicios públicos.

El Decreto 591 de 1991 permite a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar convenios especiales de cooperación con particulares y otras entidades públicas para actividades científicas, tecnológicas o de interés público.

Los convenios pueden ser utilizados para una amplia gama de actividades, como:

- La implementación de programas e salud, educación, cultura o deporte.
- La prestación de servicios sociales a poblaciones vulnerables.
- La financiación de proyectos de investigación científica o tecnológica.
- La promoción de la cooperación internacional.

Los convenios con fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro son importantes porque permiten aprovechar la experiencia y los recursos de estas entidades para el cumplimiento de los objetivos públicos, para ampliar la cobertura de los servicios públicos a poblaciones que de otra maner no podrían ser atendidas y para fomentar la participación ciudadana en la gestión pública.

Cuando se inició la implementación del programa en la modalidad a distancia se hizo necesario la vinculación de otras fundaciones para la operatividad del mismo teniendo en cuenta que este se desarrollaría en centros tutoriales ubicados en municipios de cinco departamentos de la costa atlántica.

6. el 27 de febrero de 2018 solicitamos al Ministerio de Educación Nacional una visita de verificación de las condiciones mínimas de calidad del Programa de Formación Complementaria en la modalidad a distancia en los centros tutoriales donde se venía desarrollando, y, a la vez solicitar la autorización para la apertura de nuevos centros tutoriales en los municipios de Ayapel Montelíbano, Tierralta en el departamento de Córdoba; San Jacinto en

Página 53 de 56

Bolívar; Fundación, Ariguani (El Difícil), Zona Bananera y El Banco en el departamento del Magdalena y San Onofre en el Departamento de Sucre. Anexo 7.

En el mes de agosto de 2018 por encargo del Viceministerio de Educación Nacional nos visitaron catorce pares académicos, dos de los cuales visitaron la sede principal de la escuela y los demás visitaron las diferentes sedes donde funcionaba el programa en la modalidad a distancia, cada uno de los cuales envió un informe de la visita al Ministerio de Educación Nacional. Anexos: 8,9

En La Sede Principal Estuvieron:

GERMAN ALONSO VELEZ SANCHEZ C.C N° 15.259.986 – Programa modalidad a distancia

FRANCY ANGELICA RIVEROS SANTA C.C N° 52.465.074 – Programa de modalidad a distancia.

Los cuales en apartes de sus informes expresaron:

GERMAN ALONSO VELEZ SANCHEZ

Procesos de diseño, planeación y ejecución

“La Institución tiene a su cargo la gestión académica; planeación ejecución y evaluación de los componentes curricular, pedagógico y de proyección social del programa. También está a su cargo la selección de los docentes, la asignación académica y la evaluación de desempeño, pero lo relacionado con la infraestructura y con el componente financiero se hace a través de convenios con tres fundaciones, las cuales tienen dentro de sus principales funciones la contratación de los docentes tutores, su remuneración y demás costos del proceso.

Sobre la verificación de la financiación del programa, se pudo establecer que esta depende de los pagos que los estudiantes hacen por concepto de matrícula, el cual corresponde a un salario mínimo mensual vigente; estos dineros son recaudados por las fundaciones con las cuales se tiene el convenio, para cubrir los costos de funcionamiento y administración y

transfieren un porcentaje a la escuela los cuales ingresan a la cuenta de recursos propios".

1. RESULTADO DE LA DENUNCIA

HALLAZGOS

De los hechos afirmados por la denunciante se pudo observar, en el caso en concreto podemos observar con meridiana claridad que el representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE COROZAL SUCRE, el señor Juan Francisco Castillo Canchila logra desvirtuar a través de documentos cada una de las acusaciones y no existe pruebas suficientes para hacer observación de tipo fiscal y como respaldo de ello, existe documentación que reposa en este expediente, y gozan de una presunción de legalidad.

. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor	Referenciación ¹
Fiscales	0		
disciplinarios	0		
administrativo	0		

1. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

Se crea y mantiene una cultura de prevención, lo cual representa además del ahorro de tiempo y dinero, mayores beneficios para la empresa, pues prevenir es mejor que corregir.

¹ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el informe.

ANEXOS:(Documentos soportes aportados por el representante legal de la Institución educativa Normal Superior de Corozal Sucre.

Atentamente,



TERCERO JOSE GAMARRA MANJARREZ
Jefe Oficina de Planeación
Contraloría General del Departamento de Sucre.
Funcionario asignado